



EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 087
EXPEDIENTE: LXIV_087_171218

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 87

17 de diciembre del 2018.

con C.5



C.C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 87

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma la Fracción IV del Artículo 2º, y la Fracción VII del Artículo 10. Así como se Adiciona una Fracción V al Artículo 2º; y una Fracción VIII al Artículo 10, recorriéndose la subsecuente, de **la Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I. a la III. ...

IV. Codesarrollo: Implica una manera positiva de vincular la migración con el desarrollo, reconociendo al Migrante como agentes para el mismo, en el cual existe responsabilidad del estado de origen en la formulación de políticas públicas adecuadas al tema migratorio; y

V. Unidad Familiar: Se promoverá y defenderá la no separación de las familias por motivos migratorios o por su condición de refugiado, salvo los casos en los que se acredite fehacientemente ser necesaria para garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ARTÍCULO 10.-...

I. a la VI. ...

VII. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político o partidista en la ejecución de las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;

VIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata; y

IX. Las demás que le confieren la presente Ley y las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Reforma la Fracción XIV y se Adiciona una Fracción XV al Artículo 6° de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- ...

I. a la XII. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad; y

XV. La unidad familiar.

...

...

...



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 17 de diciembre del año 2018.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
DIPUTADA PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

Margarita Gallegos Soto
**MARGARITA GALLEGOS SOTO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**